



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 1, celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice "''''''''**ACUERDO N° 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, la licenciada Habely Janeth Coca de Aguirre, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRECER V CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**ASOCCES**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrollará se destinarán a la promoción y sensibilización de niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, educadores, líderes y lideresas comunitarias, a través de talleres, capacitación y formación técnica, impartidos en centros educativos y comunidades, atendiendo aproximadamente a 10,565 niñas, niños y adolescentes, 342 docentes o educadores y 5,745 madres y padres de familias. Teniendo cobertura territorial en nueve municipios de cuatro departamentos del país; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN CRECER V CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**ASOCCES**", en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el

ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la asociación, encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- L. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR** que podrá abreviarse "**ASOCCES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
  - 11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
  - 111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
  - IV. Recomiéndese a la "**ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR**", revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a las niñas y adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas.
  - V. Recomiéndese a la "**ASOCIACIÓN CRECER Y CREER EN EL SALVADOR**", que el marco del desarrollo del programa de promoción y difusión de derechos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, madres, padres y docentes de centros escolares se promueva un convenio de cooperación o carta de entendimiento, ya sea con los titulares del Ministerio de Educación, Directores Departamentales o de Centros Escolares, a fin de homologar los contenidos del referido programa con el modelo educativo de ese Ministerio.
- NOTIFIQUESE.-**

y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria EJ-ecutiva y D'irectora EJ-ecutíva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 1, celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice "\*\*\*\*\***ACUERDO N° 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora **Rache! Lynn Sanson**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la protección,



se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN AMOR Y ESPERANZA DE EL SALVADOR** que puede abreviarse "**FAMES**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

"": ""Z- .N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecut1va. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **Nº 11**, celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo Nº 1**, que literalmente dice "....."**ACUERDO Nº 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la señora Carmen Elena Alemán Brizuela, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica:
  
111. En fecha doce de enero de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, orientada a la promoción de los derechos de niñez y adolescencia, participación y prevención con énfasis en Primera Infancia, Protección y Educación, Seguridad Económica Juvenil, Derechos Sexuales y Reproductivos, Emergencias, Gestión de Riesgos a Desastres y Cambio Climático, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR**, en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la promoción, participación y prevención, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos

vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN PLAN EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribise dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE.-**

y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

""""Z. .N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **11**, celebrada a las siete horas con veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice "\*\*\*\*\***ACUERDO N° 2**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
- 11.** En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la Licenciada Norma Cristina Zelaya Erazo, en su calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LOS PEKES**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
- 111.** En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LOS PEKES**. En dicho dictamen, se concluye que dicho Centro cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizado como entidad de atención; las acciones que ejecutara están encaminadas a la prestación de servicios para fomentar el desarrollo infantil temprano y al fortalecimiento de las actividades académicas de niñas y niños, que contribuirán con su desarrollo integral y bienestar. Beneficiando a treinta niñas y niños de cero a doce años cumplidos, teniendo incidencia en el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.
  
- IV.** Habiéndose evaluado al **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LOS PEKES**, en los aspectos legales y técnicos, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, constituida legalmente bajo las disposiciones del Código de Comercio; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a las acciones se orientan a la atención, cuidado diario, desarrollo infantil temprano y fortalecimiento académico; las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República



de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LOS PEKES**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicho Centro en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.  
**NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 111, celebrada a las siete horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice: **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN ADOLESCENTE JUVENIL AMIGOS DE APOPA** que podrá abreviarse "**AJA**" fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número dos de sesión ordinaria de Consejo Directivo número cine0, de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece e inscrita en dicho registro con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, bajo el número 001-EA-01 del Libro I de Entidades de Atención; de conformidad al artículo 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y acreditar sus programas, al menos cada cinco años y el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establece que la solicitud de revalidación debe hacer dos meses anteriores a la fecha de vencimiento.
- III. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, el señor **Santos Argueta Martínez**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ADOLESCENTE JUVENIL AMIGOS DE APOPA** que podrá abreviarse "**AJA**", solicitó se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción de este acto en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley.
- IV. En fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para que se revalide su autorización; las acciones que realiza están orientadas a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a familias de escasos recursos económicos, en riesgo de exclusión social y que habitan en comunidades rurales y urbanas de los

municipio de Apopa y Guazapa del departamento de San Salvador, en coordinación con actores locales; de prevención social, salud, generación de ingresos económicos a familias mediante asistencia técnica, el fomento a las capacidades y promoción y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN ADOLESCENTE JUVENIL AMIGOS DE APOPA** que podrá abreviarse "**AJA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente registrada ante el CONNA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la Revalidación de Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN ADOLESCENTE JUVENIL AMIGOS DE APOPA** que podrá abreviarse "**AJA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribise la revalidación de dicha autorización, que tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. Certifíquese el presente acuerdo.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley y 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia".

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

"": ""Z. N. U"" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.